



RECURSO DE RECLAMACIÓN 42/2014-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012^{FORMA A-34}

RECURRENTE: ESTADO DE CHIAPAS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a trece de octubre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio 2085 signado por el Juez Primero de Distrito en Oaxaca, con residencia en la ciudad de mismo nombre, recibido en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a trece de octubre de dos mil quince.

Acuse recibo y agréguese al expediente, para que surta sus efectos legales, el oficio de cuenta suscrito por el Juez Primero de Distrito en Oaxaca, con residencia en la ciudad del mismo nombre, mediante el cual remite **sin diligenciar** el despacho **262/2015** del índice de este Alto Tribunal.

Atento a que el juez referido remite la razón actuarial levantada por la actuario judicial adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia de San Carlos Yautepec, Oaxaca, quien hizo constar su **imposibilidad** material para entregar el oficio 2908/2015 al municipio de **Santa María Ecatepec**, en la entidad mencionada, a través del cual se remitió copia certificada de la resolución dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal el doce de agosto de dos mil quince en el recurso de reclamación 42/2014-CA, derivado de la controversia constitucional 121/2012.

En consecuencia, procedase a notificar la resolución mencionada al municipio de **Santa María Ecatepec, Oaxaca**, por medio de lista que se fije en los estrados de este Alto Tribunal.

Lo anterior con apoyo en lo dispuesto en los artículos 315 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹, de aplicación

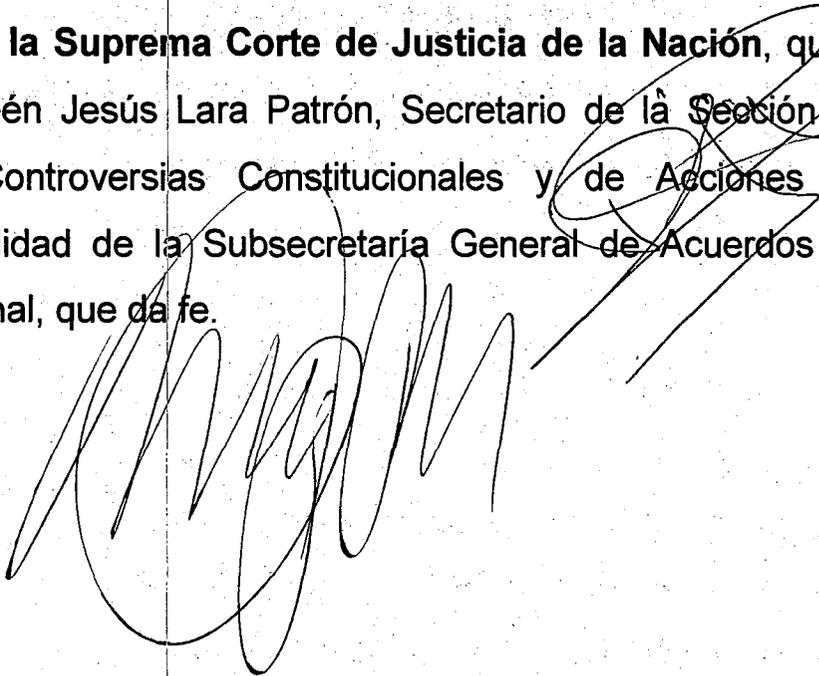
¹ Artículo 315. Cuando hubiere que citar a juicio a alguna persona que haya desaparecido, no tenga domicilio fijo o se ignore dónde se encuentra, la notificación se hará por edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, y se publicarán por tres veces, de siete en

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 42/2014-CA, DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2012**

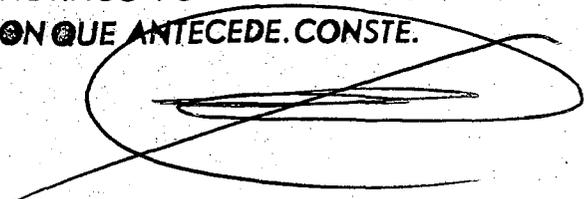
supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos².

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL **14 OCT 2015**, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

EAPV/NOT POR ESTRADOS.



siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. Se fijará, además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado, y deberá contener, en síntesis, la determinación judicial que ha de notificarse.

Artículo 316. Las notificaciones que no deban ser personales se harán en el tribunal, si vienen las personas que han de recibir las a más tardar el día siguiente al en que se dicten las resoluciones que han de notificarse, sin perjuicio de hacerlo, dentro de igual tiempo, por rotulón, que se fijará en la puerta del juzgado.

² Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.